

LEY N.º 1285

Declarando la vigencia de los artículos 405 y 414 del Reglamento de Tribunales

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Decláranse en todo su vigor las disposiciones de los artículos 405 y 414 del Reglamento de Tribunales, quedando derogadas las demás leyes en cuanto se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta dias del mes de setiembre de mil novecientos diez.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.—*Severiano Bezada*, Senador Secretario.—*Clemente J. Revilla*, Diputado Secretario.

El Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á primero de octubre de mil novecientos diez.—A. B. LEGUÍA.—*Antonio Flores*.